

0543-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidos.
Proceso de conformación de estructuras del PARTIDO PUEBLO SOBERANO en el cantón MORAVIA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Pueblo Soberano celebró el día veintinueve de octubre del año dos mil veintidos, la asamblea cantonal de Moravia, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN MORAVIA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
105190574	LUIS FERNANDO SALAZAR VILLEGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
110310934	YEIMY GABRIELA VARGAS SALAS	SECRETARIO PROPIETARIO
108020602	EDUARDO ANTONIO SOLANO SALAS	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108020602	EDUARDO ANTONIO SOLANO SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
105190574	LUIS FERNANDO SALAZAR VILLEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110310934	YEIMY GABRIELA VARGAS SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCOSISTENCIAS: No es posible acreditar el nombramiento de los señores: Maria José Artavia Ardón, cédula de identidad 115910277, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria; Ángel Gabriel Garro Obando, cédula de identidad 118540579, como secretario suplente; Daniela Michelle Gonzalez Vargas, cédula de identidad 118080694, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria; Jorge Luis Navarro Fernández, cédula de identidad 107860675, como fiscal, debido a que sus nombramientos se realizaron en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea

la agrupación política, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Ahora bien, en la asamblea que nos ocupa, la agrupación política no realizó el nombramiento de los dos delegados suplentes establecidos en el artículo doce inciso e) del estatuto partidario, el cual indica que la asamblea cantonal debe “(...) e) *Nombrar 5 delegados propietarios a la Asamblea Provincial, de los cuales como mínimo 1 será persona joven, y 2 suplentes (...)*”, por lo que deberá el partido designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal propietario, dos delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/yag

C.: Exp. n.º 373-2022, Partido Pueblo Soberano.

Ref., No.: S(3694,3718,3892)-2022